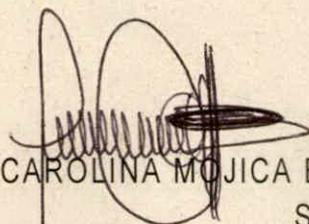




Radicado: 50 400 40 89 001 2020 00006 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: FUNDACIÓN AMANECER
Demandada: MARIA JUDITH SANABRIA QUITIAN

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, comunicándole que la apoderada judicial del demandante presentó escrito por medio del cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, atendiendo el requerimiento realizado por este Juzgado, mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias, a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación y de las costas, de acuerdo con el memorial suscrito por la abogada ZILA KATERYNE MUÑOZ MURCIA, en su calidad de apoderada de la entidad demandante; así las cosas, se procederá a decretar la terminación del presente proceso, levantando las medidas cautelares, teniendo en cuenta que la solicitud antes referida cumple con los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, esto es, que la apoderada cuenta con facultad para recibir¹ y se acredita el pago de la obligación demandada y las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, interpuesto por FUNDACIÓN AMANECER, en contra de MARIA JUDITH SANABRIA QUITIAN, por pago total de la obligación y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa del presente auto.

¹ Folio 9 del Cuaderno Principal



Segundo: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas por el Juzgado, si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición de la autoridad correspondiente. **Oficiese.**

Tercero: Desglósese a favor de la parte demandada, el título valor aportado para su ejecución dentro del presente proceso.

Cuarto: Notificada y ejecutoriada esta providencia, **Archívese** el proceso previa anotación en el Sistema Informativo de Administración Judicial Siglo XXI y dejando las constancias en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

20 del 28 DE ABRIL DEL 2021

LILIANA CAROLINA MUELA BARRIOS
Secretaria